Compatibilidad y compartibilidad pensional en el sistema de seguridad social integral en Colombia

Trabajo de grado presentado como requisito para optener el titulo de Abogado

Autor:

Juan Manuel Peñuela Rodríguez

Fundación Universitara de Popayán

Programa de Derecho

Popayán, Cauca

2024

Compatibilidad y compartibilidad pensional en el sistema de seguridad social integral en colombia

Resumen

En este artículo se pretende analizar acerca de uno de los regímenes que hacen parte de la seguridad social, como lo es La Pensión, que no es otra cosa más que un plan de ahorro reglamentario que se construye en la vida laboral ya sea como empleador o trabajador y tiene por objeto garantizar a la población el amparo.

Con la promulgación de la Constitución Política de 1991, la seguridad social adquiridó el carácter de un derecho constitucional pues así quedó plasmado en el artículo 48 donde además, se caracterizó la Seguridad Social como un servicio público de carácter obligatorio, bajo la dirección, coordinación y control del Estado y considerándose como un derecho irrenunciable. Así las cosas, es evidente que la seguridad social se ha convertido en uno de los temas con mayor importancia en la actualidad por cuanto todas las personas en los distintos momentos y situaciones de su vida están regidas por las disposiciones en esta materia. De su regulación normativa dependen hoy en día temas tan importantes como la salud de las personas y las prestaciones económicas derivadas de la afectación de la salud, de las consecuencias de un accidente o del arribo a la tercera edad.

De esta manera, se estableció el Sistema Integral de Seguridad Social creado por la ley 100 de 1993, se estableció con un propósito de unificación normativa, en cuanto pretendía que todas las personas quedaron cobijadas bajo la misma normatividad para acceder a las prestaciones

sociales y se trató de unificar en un solo sistema toda la materia de la seguridad social y se buscó crear instituciones nuevas que permitieran proteger no solo al trabajador sino también a su familia.

Palabras Claves

Compatibilidad Pensional, compartibilidad Pensional, seguridad Social, pensión, pensión de Vejez, pensión de Invalidez.

Introducción

El artículo 13 de la ley 100 de 1993, consagra las características del Sistema General De Pensiones. Así mismo en el literal j) se evidencia una prohibición, la cual es uno de los ejes fundamentales del desarrollo de este articulo la cual dispone: "Ningún afiliado podrá recibir simultáneamente pensiones de invalidez y de vejez". Con respecto a esta prohibición, podría entenderse que es lógica, debido a que está consagrado en las características del régimen general de pensiones, puesto que se financian con los mismos recursos. Sin embargo, se va a analizar la posibilidad de hablar de una compatibilidad cuando la pensión de vejez está ligada con la pensión de invalidez de origen profesional y de otro tipo de pensiones, o de una compartibilidad cuando el pago de la mesada pensional se comparte entre el empleador y Colpensiones, donde Colpensiones paga la mesada que resulte de la ampliación de la ley 100 y el empleador paga la diferencia, esta aplica en los casos en que el empleador tiene la obligación de pensionar directamente el trabajador, por aplicación de alguna convención colectiva.

Pero antes de ello es importante tener claro los conceptos o a lo que se refiere cada una, porque son dos situaciones completamente diferentes, dado a que cuando se habla de

COMPATIBILIDAD PENSIONAL, que hace referencia a los casos en que una pensión es compatible con otra, de modo que el trabajador puede recibir dos pensiones, es el caso del trabajador que puede recibir una pensión convencional o legal, y una de Colpensiones o de un fondo privado o lo que sucede cuando una misma persona recibe una pensión de invalidez y una de vejez; y por otro lado está la COMPARTIBILIDAD PENSIONAL, que esta figura consiste en el reconocimiento que hace un empleador a su trabajador de una pensión extralegal o convencional mientras continua cotizando a la entidad de seguridad social en pensiones hasta tanto el trabajador reúna los requisitos para hacerse acreedor a la pensión por vejez; una vez ocurra esta situación, el empleador se subroga en la entidad de seguridad social en pensiones para que esta continúe con el pago de la mesada pensional.

Por lo anterior, hoy en día en Colombia una persona que esté pensionada por vejez para que no pueda recibir al mismo tiempo, bien sea pensión de sobrevivientes de origen profesional o común o pensión de invalidez de origen profesional, pues si se cumplen los requisitos para ella, deberá el fondo de pensiones respectivo otorgar la prestación, ya que no existe prohibición al respecto, pues esta argumentación, fue la que la Corte Suprema de Justicia dejó sentada para proceder a reconocer la compatibilidad y concluyó que no otra interpretación debe darse al interior de la Ley 100 de 1993.

Este articulo tiene como objetivo principal ahondar si es procedente adquirir simultáneamente dos pensiones resaltándola existencia de una compatibilidad pensiónela entre la pensión de. Invalides y la pensión de vejez.

Para cumplir con el objetivo planteado se realizará un análisis respecto de una sentencia arquimedica y sentencias de la Corte Suprema de Justicia.

La elaboración del presente artículo de investigación se justifica en la inminente necesidad de interpretar , dar alcance y conocer el concepto y el derecho que se tiene respecto a la pensión.

Desarrollo del Surgimiento de la Seguridad social

Historia y evolución.

La seguridad social presente en Colombia se presenta como un vigente conjunto de soluciones, conceptos y valores llenos de humanismo y matices técnicos que nos permiten comprender los riesgos y contingencias que aquejan a la población.

Con el transcurrir del tiempo, el concepto de seguridad social ha estado precedido y relacionado con medidas tendientes a la protección de las necesidades que aquejan a la población y que cada vez más, por tornarse insuficientes, han evolucionado superando esos momentos pasados.

En ese orden de ideas, Cañón Ortegon afirma lo siguiente:

“Las necesidades individuales y colectivas de los individuos y de los grupos humanos se han tratado de atender aplicando conceptos como la asistencia pública, la asistencia social, la previsión social, el seguro social, la seguridad social o la protección social, en virtud de los cuales operan instituciones que forman parte de lo que hoy es la seguridad social, concebida esta última comoel conjunto de mecanismos de protección social creados por iniciativa individual, colectiva

o estatal, para atender las necesidades de las personas cuando se encuentren abocados a atender los infortunios de la vida común o de la actividad laboral previstos por la legislación o por los seguros establecido"[1]

Lo anterior, para significar que las medidas de protección social han surgidohistóricamente para contrarrestar las necesidades sociales y aquí baste agregar, bien sea por iniciativa de las personas, de los grupos sociales o de los Estadosque se ven obligados a satisfacer dichas necesidades. Pues bien, dentro de las medidas de protección social originadas por iniciativa individual, encontramos la asistencia familiar o asistencia privada, dentro de los grupos sociales, la previsión individual o colectiva y por parte del Estado, dependiendo de su injerencia en la seguridad social, la asistencia pública, la previsión social, el seguro social, o la seguridad social y la asistencia social.

Pero, pese a todo lo anterior, debe señalarse que el concepto de seguridad social ha sido el instrumento de protección que se consolidó al evolucionar las diferentes medidas de protección, y es así como se ha informado que dentro de tal concepto, se desarrollan dichas medidas de protección. Pastor Almanza ha sostenido que la seguridad social es un "instrumento estatal específico, protector de necesidades sociales, individuales y colectivas, a cuya protección preventiva, reparadora y recuperadora, tienen derecho los individuos, en la extensión, límites y condiciones que las normas dispongan, según permita su organización financiera"[2]

Y es de tal importancia el concepto de seguridad social, que a partir del mismo se

[1] CAÑÓN ORTEGÓN, Leonardo. Una visión integral de la seguridad social. Bogotá D.C.:Universidad Externado de Colombia, 2007. p. 43.
[2] ALMANZA PASTOR, José Manuel. Derecho de la Seguridad Social. Madrid: Tecnos. 1977. p. 81.

consolidaron a lo largo de la historia modelos de seguridad social, que como lo manifiesta Cañón Ortegón, “no existen modelos nítidos, de una tendencia filosóficaúnica, sino que la mayoría ha tomado aspectos, instrumentos y experiencias de otros.”[3]

Ahora bien, dentro de los modelos históricos de seguridad social, se encuentran,el modelo alemán de seguros sociales obligatorios y el inglés de seguridad social, de tipo asistencial, los cuales aparecieron en el panorama mundial en oportunidades y épocas diferentes, pero cabe resaltar que fueron los que influenciaron y siguen influenciando los modelos modernos de seguridad social reinantes en la actualidad.

Así, el modelo del seguro social obligatorio nació bajo el régimen del Estado de Bismarck en Alemania, como un sistema de protección de necesidades socialesde los trabajadores dependientes de escasos recursos económicos:

En 1883 el Estado alemán estableció el seguro social obligatorio para protegera los trabajadores contra la enfermedad general, administrado por cajas de ayuda mutua. En 1884 se creó el seguro de accidentes de trabajo, cuya administración se asignó a las asociaciones profesionales. En 1889 se estableció el seguro de vejez e invalidez, cuya administración estaría a cargo de las autoridades provinciales. En 1911 se creó el seguro de supervivencia. En esta misma época se expidió el primer Código de los Seguros Sociales, para regular la protección de los

[3] CAÑÓN ORTEGÓN, Leonardo. Óp. Cit. P.87

trabajadores de la industria y comercio en Alemania. En la Constitución Política de Weimar, en 1919, se elevó a canon constitucional el Sistema de los Seguros Sociales Obligatorios.[4]

Por el contrario, medio siglo después surge un modelo de seguridad social inglés, de tipo asistencial, que "… no se contrapone, sino que se complementa con el de origen germánico… "[6] Y extiende su ámbito de aplicación a los demás individuos de la sociedad, pues la ayuda no se debe limitar a proteger a los trabajadores.

En efecto, escribió Cañón Ortegón que dicho modelo tuvo su origen en 1941, cuando el gobierno británico organizó una comisión bajo el mando de Sir William Beveridge, para que, a partir del estudio de la situación social inglesa de laposguerra, formulara propuestas tendientes a resolver los problemas de miseria y desempleo existentes:

Con base en las orientaciones del Informe Beveridge, la protección social no se debe limitar al seguro social, sino que debe hacerse a través de un sistema de asistencia nacional que comprenda: la conformación del servicio nacional de salud; un sistema de ayuda familiar por cuenta del Estado; y el estímulo de métodos complementarios de protección social, como los propios seguros privados.

Llegado a este punto, debe advertirse que la idea de seguridad social y el deseo de una vida más digna y de condiciones más estables, tienen un carácter histórico y surgen en uno de esos movimientos universales e incontenibles queperiódicamente aparecen en la historia, para cambiar el espíritu y la forma de las instituciones políticas y económicas; Colombia no ha sido ajena a los

[4] Ibid p.96

acontecimientos anteriores y por el contrario, ha plasmado en la Constitución Política de 1991 esa súplica de ayuda sentida por todos sus habitantes, siendo ella el documento que recoge ese clamor universal de aseguramiento social frente a las imperfecciones de la sociedad actual y las adversidades de la vida, que en ocasiones suelen ensañarse con el hombre y que lo convierten en víctima de contingencias que lo exponen a la miseria.

Sin duda alguna, la Constitución Política fue un evidente progreso para el pueblo colombiano en cuanto a Seguridad Social, pues bien, a través del artículo primerose plasmó una forma de Estado acorde con las tendencias sociales y necesidades de nuestra época, caracterizándose a Colombia como un Estado social de Derecho, entendido como aquel que incorpora a su normatividad derechos sociales fundamentales y que plantea desde esa perspectiva la necesidad de contar con un modelo de Seguridad Social que involucre a toda la población. Esa connotación de Estado social implica, además, unos deberes a cargo del Estado que, en el ámbito de la seguridad social, se resumen en garantizar la seguridad social a todos sus asociados.

Ese ideal político y filosófico presente dentro del Estado social de derecho, fue tenido en cuenta por el constituyente de 1991, y así, en el artículo 48 de la Constitución Política se expresó que se garantizaría a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social, catalogando a la Seguridad Social, como un servicio público que forma parte inescindible de esta nueva forma de organización social, basada en el derecho constitucional moderno, que considera que "… toda la Constitución tiene un valor normativo y que en consecuencia todas sus normas deben cumplirse inmediatamente y todas las normas de la Constitución obligan a todos los órganos del Estado (Gobierno, Jueces,Legislador, etc.) y que es obligación de todos los órganos hacerla cumplir.

En desarrollo del artículo anterior, en 1993, se sancionó la Ley 100 del mismo año,la cual estableció que ese servicio público de Seguridad Social que garantizaría el Estado, estaría cimentado en principios filosóficos que constituyeran los ejes rectores que sirvieran de soporte para la sustentación jurídica en su prestación, y en consecuencia, se creó una ley de Seguridad Social, basada en los principios deeficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación; además, para garantizar ese derecho irrenunciable a la seguridad social, el legislador creó entre otros, el Sistema General de Pensiones que tiene por objeto garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte y, en consecuencia, creó las principales prestaciones económicas queen la actualidad se conceden a las personas: la pensión de vejez, la pensión de invalidez y la pensión de sobrevivientes.

Sin embargo, debe dejarse establecido desde ya, que no es que con la Ley 100 de1993 se hayan creado dichas prestaciones; ello es un pensamiento errado, porquecon anterioridad, existían normatividades que consagraban y regulaban dichas prestaciones económicas. Es así como encontramos la Ley 33 de 1985, elDecreto 758 de 1990, la Ley 71 de 1988, entre otras. No obstante, lo anterior, de igual manera los empleadores, bien directamente o a través de Convenciones Colectivas, otorgaban las que se denominan en la actualidad pensiones extralegales, las cuales en la mayoría de los casos se referían a pensiones de invalidez, de vejez, de jubilación, de sobrevivencia, entre otras, las cuales tenían requisitos y definiciones distintas a las consagradas en la Ley vigente en sumomento.

Evolución Sistema de Seguridad Social en Colombia

La seguridad social en Colombia ha sido un tema muy complejo de tratar, ello debido a

que no existe una unificación normativa que consolide dicho tema. Es así como históricamente, se han evidenciado tres principales sistemas prestacionales. En primer lugar, el régimen del empleado público; en segundo lugar, la normativa relacionada con los trabajadores del sector privado y todo el sistema prestacional del Código Sustantivo del Trabajo y por último, la diversidad de regímenes especiales del sector público.

La normatividad en el sector público resultaba compleja puesto que existían diferencias significativas entre los órdenes nacional, departamental y municipal, y entre las distintas entidades de previsión, dando lugar a una diversidad de regímenes y a discriminación entre los trabajadores adscritos a unos y otros.

Mencionaremos algunos de tales regímenes: para los empleados del Orden Nacional, los Decretos 3135 de 1968 y 1848 de 1969, como normas generales. Pero coexistían con estos muchos regímenes especiales, como el del personal de las fuerzas armadas y de policía, los trabajadores del Ministerio Público, de la Procuraduría General de la Nación y la Rama Jurisdiccional que tenían cada uno su propio estatuto. También existía un régimen especial para los miembros del Congreso, para los empleados de la Contraloría General de la República, para el personal docente, para el personal del Instituto de Seguros Sociales, para el Sena,la Administración Postal Nacional, la Aeronáutica civil y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En todos estos regímenes especiales se podía observar que las prestaciones allí consagradas, su cuantía y su eficacia dependían de la importancia de cada organismo o entidad dentro del esquema del poder del Estado. De esta manera, el Sistema Integral de Seguridad Social creado por la ley 100 de 1993, se estableció con un propósito de unificación normativa, en cuanto

pretendía que todas las personas quedaran cobijadas bajo la misma normatividad para acceder a las prestaciones sociales. Sin embargo, se vio la necesidad de que algunos sectores quedaran excluidos de la unificación normativa en dicha regulación consagrándose así en el artículo 279 de la ley de 1993.

Desde esta perspectiva, los sectores exceptuados del sistema General de Seguridad Social son: "Las Fuerzas Militares y de Policía Nacional. El personal civil al servicio de las Fuerzas Militares y de Policía vinculado antes de la vigencia de la Ley 100 (diciembre 23 de 1993). Los docentes afiliados al Fondo Nacional dePrestaciones Sociales del Magisterio. Los servidores públicos y pensionados de Ecopetrol, vinculados antes de la vigencia de la Ley 797 (29 de enero de 2003)"[5]

Así mismo, es importante resaltar que con la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005, los regímenes exceptuados del Sistema General de Seguridad Social tuvieron una modificación, la cual consistió en lo siguiente:

A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo, no habrá regímenes especiales ni exceptuados, sin perjuicio del aplicable a la fuerza pública, al Presidente de la República y a lo establecido en los parágrafos del presente artículo.

Sin perjuicio de los derechos adquiridos, el régimen aplicable a los miembros de la Fuerza Pública y al Presidente de la República, y lo establecido en los parágrafos del presente artículo, la

[5] ARENAS MONSALVE, Gerardo. El Derecho Colombiano de la Seguridad Social. Bogotá D.C.:Legis S.A., 2007. p. 205

vigencia de los regímenes pensionales especiales, los exceptuados, así como cualquier otro distinto al establecido de manera permanente en las leyes del Sistema General de Pensiones expiraráel 31 de julio del año 2010.[6]

En virtud de lo anterior es importante precisar que la Seguridad Social en su concepto más amplio, comprende toda garantía y toda acción que propenda por una mayor y mejor calidad de vida de todos los habitantes del territorio colombiano; desde la Constitución Política se consagro la seguridad social como un Derecho Irrenunciable que se garantiza a todos los habitantes del territorio colombiano, un servicio público de carácter obligatorio y con la característica que su prestación será bajo la Dirección, Coordinación y Control del Estado .

Pensiones en la Ley 100 de 1993

La pensión de vejez está establecida en la ley 100 de 1993 en su artículo 33, la cual fue modificada por la Ley 797 de 2003 que en su artículo 9º dispone:

ARTÍCULO 9o. El artículo 33 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

Artículo 33. Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer

o sesenta(60) años si es hombre. A partir del 1o. de enero del año 2014 la edad se

[6] COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto Legislativo 01. Por el cual se adiciona elartículo 48 de la Constitución Política. Bogotá: Diario Oficial, 22, julio, 2005.

incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo. A partir del 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementaráen 50 y a partir del 1o.de enero de 2006 se incrementará en 25 cada añohasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.[7]

Pensión de invalidez

La prestación económica por invalidez ha sido regulada históricamente por diversas normas; sin embargo, se hace necesario indicar que si bien en la Ley 100de 1993, se estableció una incompatibilidad pensional, con anterioridad a dicha normatividad también se habían consagrado incompatibilidades; en este sentido encontramos el Acuerdo 049 de 1990, el cual fue aprobado por el Decreto 758 del mismo año, en su artículo 49 se estipuló que "Las pensiones e indemnizaciones sustitutivas que cubre el ISS, son incompatibles: a) Entre sí; b) Con las demás pensiones y asignaciones del sector público, y c) Con las pensiones de jubilación por aportes de que trata la Ley 71 de 1988. Sin embargo, el beneficiario podrá optar por la más favorable cuando haya concurrencia entre ellas."

Pregonándose a partir de esta norma, que para tal época existía unaincompatibilidad entre cualquier pensión independientemente de su origen (vejez, sobreviviente e invalidez), es decir que una misma persona no podría recibir más de una pensión y estaba sujeta a tener que elegir la que

[7] COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 797. Por la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales Exceptuados y especiales. Bogotá: Diario Oficial,2003. Art. 9.

le fuera más beneficiosa.

Adicionalmente, se examinaron la ley 71 de 1988, el acuerdo 044 de 1989, el cual fue aprobado por el Decreto 3063 del mismo año. Sin embargo, en dichas normas no se encontró ningún artículo que consagrara incompatibilidades entre cualquier modalidad pensional, lo que conduce a afirmar que para los años anteriores a la expedición de la ley 100, solo figuraba la incompatibilidad pensional a la cual hacealusión el artículo 49 del Decreto 758 de 1990.

De lo anterior, se puede concluir que en dicha norma se basaban los jueces y el Instituto de Seguro Social, para negar la compatibilidad o el disfrute simultáneo de dos clases de pensiones, en los eventos en que un afiliado a dicha institución solicitara el reconocimiento de más de una pensión.

Tabla Dinámica

	2013	2011	2010	2009	2009	2008
¿Es procedente adquirir simultáneamente dos pensiones resaltando la existencia de una compatibilidad pensional entre la Pensión de Invalidez y la Pensión de Vejez?	SI					
		SI				
			SI			
				SI		
					NO	NO

Fuente: elaboración propia.

Análisis Sentencias relacionadas

La Sentencia SL-33558-2009 es aquella que dio un giro trascendental en su precedente jurisprudencial mantenido sobre la incompatibilidad de la pensión de vejez e invalidez de origen profesional, pues aunque se seguía sosteniendo que la pensión de invalidez de origen común y la de pensión de vejez, eran incompatibles, no pasaba lo mismo cuando se estaba en presencia de una pensión de invalidez de origen profesional. Por cuanto, hizo un análisis en el cual explica que en aquellos casos en que una persona tenga una pensión de vejez o una pensión de jubilación y posteriormente le sobrevenga una invalidez de origen profesional, se podría hablar de una posible compatibilidad, debido a que el Sistema General de Pensiones es independiente del Sistema de Riesgos Laborales, máxime que las entidades pagadoras son distintas y los recursos para su financiamiento provienen de aportes que se hacen a sistemas distintos por parte del afiliado.

Así mismo y entrando en la revisión de la sentencia dominante, aquella en la cual se enmarcan aspectos de gran importancia para ser tenidos en cuenta en posteriores pronunciamientos de la Corte, la sentencia SL-33265-2010, se encargó de hacer una explicación detallada de las razones por las cuales las dos pensiones de vejez y sobrevivientes son compatibles y lo que se debe tener en cuenta para que se configure su compatibilidad es que en vigor jurídico que cobró la Ley 100 de 1993, a partir del 1o de abril de 1994, las pensiones de invalidez por causa de accidente de trabajo o enfermedad profesional, son compatibles con la de vejez o con la de invalidez de origen común, entre otras cosas, por la potísima razón de que los recursos con que se pagan, tienen fuentes de financiación independientes, toda vez que se cotiza separadamente para cada riesgo.

De acuerdo a lo anterior se realizó un estudio de sentencias de la Corte Suprema de Justicia permitiendo establecer la posición frente al tema.

- **Corte Suprema de Justicia / Sala Casación Laboral -CSJ SL-32286-2008**

Heriberto de Jesús Rodríguez Amaya demandó al Instituto de Seguros Sociales, con el propósito de que, previa declaratoria de su derecho a que se reanude el pago de la pensión de invalidez de origen profesional, se lo condene a pagarle dicha prerrogativa desde cuando se suspendió su cubrimiento, esto es, el 1o de abril de 1998, las mesadas adicionales y la sanción por no pago o la indexación. [8]

El Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Medellín desató el lazo jurídico de instancia por sentencia de 13 de septiembre de 2006. En su virtud, absolvió al demandado de todas las pretensiones; e impuso las costas a la parte demandante.

En segunda instancia Apeló la parte actora. El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala Laboral, en la sentencia aquí acusada, confirmó el fallo apelado y dispuso no elevar condena en costas en la segunda instancia.

Encontramos que el problema jurídico es ¿Se vulnera el Derecho a la Pensión de Invalidez, al declarar la incompatibilidad pensional por cumplir los requisitos para recibir la pensión de Vejez?

Agregó que la Sala de casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en repetidas ocasiones, ha explicado que ambas pensiones tienen la misma naturaleza y persiguen igual fin, por

---

[8] Corte Suprema de Justicia / Sala Casación Laboral -CSJ SL-32286-2008

lo que sus beneficiarios no las pueden disfrutar simultáneamente, a menos que la ley lo disponga de manera expresa, de suerte que "adicionalmente al demandante no se le vulneró ningún derecho por habérsele suspendido el pago de la pensión de invalidez". Agregó que la Sala de casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en repetidas ocasiones, ha explicado que ambas pensiones tienen la misma naturaleza y persiguen igual fin, por lo que sus beneficiarios no las pueden disfrutar simultáneamente, a menos que la ley lo disponga de manera expresa, de suerte que "adicionalmente al demandante no se le vulneró ningún derecho por habérsela suspendido el pago de la pensión de invalidez".

La Corte Suprema de Justicia, Sala de casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, NO CASA la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala Laboral, dictada el 9 de febrero de 2007 en el proceso ordinario laboral que promovió HERIBERTO DE JESÚS RODRÍGUEZ AMAYA contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

- **Corte Suprema de Justicia / Sala casación Laboral - CSJ SL-33558-2009**

Camilo Eduardo Riaño Fernández demandó al Banco Central Hipotecario, con el propósito de que, se decrete el reconocimiento y pago de su pensión vitalicia, se ordenen los reajustes y pagos mediante reliquidación de mesadas subsiguientes a la primera, junto con las costas.

Entre lo expuesto en la demanda, el accionante manifiesta que se le reconoció pensión de invalidez de origen profesional mediante resolución 000901 de 1996.

La demandada entidad se opuso a las pretensiones aduciendo, entre otras razones, el reconocimiento de la pensión de invalidez al actor.

Decisión en primera instancia El Juzgado 6° Laboral del Circuito de Bogotá desestimó las pretensiones del actor e impuso costas al demandante.

Decisión en segunda instancia Prospera la apelación del actor y la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá revoca la decisión de instancia manifestando que no existe incompatibilidad entre la pensión de vejez y la pensión de invalidez.

En el problema jurídico se emcarca si ¿Es viable el reconocimiento y disfrute de la pensión de jubilación estando percibiendo pensión de invalidez de origen profesional?

conviene decir que la pensión de jubilación contemplada en el artículo 1o de la Ley 33 de 1985, es una obligación pura y simple, que nace a cargo del empleador, una vez concurran las exigencias allí previstas, y no se encuentra sometida a condición extintiva o resolutoria diferente a la generada en el reconocimiento de la prestación por vejez a cargo del Instituto de Seguros Sociales, siempre y cuando, desde luego, confluyan los requisitos establecidos por los reglamentos respectivos; de no suceder así, cuando el ISS no lo subroga por alguna circunstancia, la pensión de jubilación a cargo del empleador se torna vitalicia, y se transmite a las personas llamadas a sustituir en el goce del derecho al jubilado. Ninguna otra hipótesis consagra la ley como susceptible de enervar los efectos de la concesión de la pensión jubilatoria, ni tampoco, como impedimento de ese reconocimiento una vez se han reunido los requisitos previstos. ”.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de casación Laboral, CASA la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, dictada el 31 de enero de 2007 en el proceso ordinario laboral que promovió CAMILO EDUARDO RIAÑO FERNÁNDEZ contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

- **Corte Suprema de Justicia / Sala casación Laboral - CSJ SL-33265-2010**

ÁNGELA CONTRERAS DE MIRANDA, demandó al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, con el fin de que se declare que tiene derecho a la pensión de sobrevivientes y se condene a reconocer y pagar dicha pensión sobre el monto establecido en el artículo 12 de la Ley 776 de 2002, así como los intereses moratorios y la indexación respecto de las mesadas dejadas de percibir. [9]

El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, al cual correspondió el trámite de la primera instancia, mediante fallo del 7 de noviembre de 2006, absolvió a la entidad demandada de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra; declaró que no había lugar a costas y ordenó se consulte el fallo con el superior, en caso de no ser apelado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 del C.P.T y S.S.

Al conocer de la apelación interpuesta por ambas partes, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, mediante fallo del 28 de marzo de 2007, revocó el ordinal tercero de la sentencia impugnada; confirmó en lo demás el fallo recurrido.

[9] Corte suprema de justicia-CSJ-33265-2010

¿Son compatibles la pensión de sobrevivientes que tiene su origen cuando el afiliado muere por razón de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, con la "sustitución de pensión de vejez que ya le fue otorgada por el ISS?

La Corte en pronunciamientos anteriores ha sostenido que, en el sistema laboral colombiano, la responsabilidad por los riesgos profesionales, en principio, está a cargo del empleador y surge desde el inicio de la relación laboral, quien, para liberarse de ella, la debe asegurar en las Administradoras de Riesgos Profesionales, mediante la afiliación de sus trabajadores, cumpliendo con el pago de las correspondientes cotizaciones, para que a su vez tales entidades se responsabilicen y reconozcan las prestaciones económicas y asistenciales por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que se presenten.

sí las cosas, considera la Sala, que las pensiones de invalidez por causa de accidente de trabajo o enfermedad profesional o, en su defecto, la de sobrevivientes de origen profesional, son compatibles con la de vejez o con la de invalidez de origen común o con estás sustituidas en sus causahabientes-, por cuanto las primeras provienen de un infortunio laboral del asegurado a causa de su actividad profesional, y las segundas se derivan de un riesgo común, la cual como lo ha sostenido esta Sala, no es consecuencia obligada de la clase de trabajo o del medio en que labora el trabajador; además, estás cubren contingencias distintas, tienen reglamentación diferente; los recursos con que se pagan, tienen fuentes de financiación autónomas; y, se cotiza separadamente para cada riesgo CASA la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta el 28 de marzo de 2007, en el proceso seguido por ÁNGELA CONTRERAS DE MIRANDA en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES. Antes de proferir la decisión de reemplazo y, para mejor proveer, se ordena librar los oficios señalados en la parte motiva.

- **Corte Suprema de Justicia / Sala Casación Laboral -CSJ SL-34820-2011**

Una persona, a la que el Instituto de Seguros Sociales le concedió pensión de invalidez parcial de origen profesional, solicitó al Instituto de Seguros Sociales que le reconociera la pensión de vejez, solicitud que fue negada por el Instituto por considerar que resultaba incompatible con la pensión de invalidez parcial. Posteriormente, el solicitante manifestó, por escrito, a la entidad, que optaba por la pensión de vejez y renunciaba a la de origen profesional. El Instituto de Seguros Sociales, procedió, entonces, a concederle pensión de vejez y a suspenderle, la de invalidez parcial. [10]

La persona, promovió proceso ordinario laboral mediante el cual pretendió que se declarara el derecho a la reanudación del pago de la pensión por invalidez de origen profesional, desde su suspensión, y continuar el disfrute de la de vejez. Estimó que las pensiones eran compatibles por cubrir riesgos diferentes y estar sujetas a reglamentaciones distintas.

El Juez Quinto Laboral del Circuito de Medellín el 29 de junio de 2005, absolvió al el Instituto Seguro Social de reconocerle pensión de vejez por considerar que resultaba incompatible con dicha pensión de invalidez parcial.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala Laboral, el 19 de julio de 2007, confirmó la absolutoria proferida por el Juez Quinto Laboral del Circuito de Medellín el 29 de

[10] CSJ SL-3820-2011

junio de 2005. El ad quem consideró, con fundamento jurisprudencial de esta Sala, que la pensión de invalidez de origen profesional es incompatible con la de vejez.

¿Son compatibles y puede coexistir el reconocimiento y disfrute de la pensión de invalidez de origen profesional y la pensión de vejez?

En el caso bajo examen, con mucha mayor razón, las pensiones de jubilación y de invalidez son compatibles, pues el sujeto pasivo de esas obligaciones es diferente, siendo que además, la segunda no está destinada a mutar la pensión de vejez, puesto que ampara un riesgo diferente.

CASA la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala Laboral, el 19 de julio de 2007, dentro del proceso ordinario laboral promovido por PEDRO JOSÉ MONTOYA MONTOYA en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

- Corte Suprema de Justicia / Sala Casación Laboral -CSJ SL-40560-2013

Mediante la resolución 2218 de 1975, el Seguro Social le concedió al actor la pensión de invalidez provisional por incapacidad permanente de origen profesional; que mediante la resolución 5064 del 22 de mayo de 1978 esa misma entidad le concedió definitivamente la pensión de invalidez; que por medio de la resolución 000989 del 19 de marzo de 2002 el ISS reconoció al demandante la pensión de vejez y, al mismo tiempo, le suspendió la que tenía reconocida por riesgos profesionales, desconociendo que esta prestación tenia el carácter de irrenunciable; que, por tratarse de un derecho de naturaleza irrenunciable, mediante escrito solicitó a la ARP del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES el reintegro y pago de la pensión de invalidez de origen profesional, que esa entidad le había negado, con el argumento de que la prestación pretendida era

incompatible con la pensión de vejez; y que los aportes de IVM y los de ARP son distintos, pues protegen contingencias diferentes.

El Juzgado Tercero laboral del circuito de Pereira, absolvió al Instituto de seguros sociales de todas las pretensiones del señor Euberto de Jesús Ospina Vázquez.

El Tribunal Superior de Pereira, en sentencia del 19 de marzo de 2009, confirmó en su integridad la decisión de primer grado.
Una vez el juzgador de segundo grado determinó que la controversia entre las partes se refería a la compatibilidad de las pensiones de invalidez por riesgo profesional y de vejez, causadas a favor una misma persona, procedió a citar varias sentencias de esta Sala, que de acuerdo se referían a la incompatibilidad de estas prestaciones de la seguridad social.

Bajo qué circunstancia es posible que una persona se beneficie simultáneamente de una pensión de invalidez y de una pensión de vejez?

En la Ratio Decidendi se indica que si bien el literal j del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, prohíbe la concurrencia de las pensiones de invalidez y vejez en un mismo afiliado, tomando en consideración que dicha disposición está ubicada en el libro primero de la ley 100, debe entenderse que no comprende lo concerniente a riesgos profesionales, que tiene su propia regulación en el libro tercero de tal estatuto. En ese orden, las pensiones de invalidez por causa de accidente de trabajo o enfermedad profesional, son compatibles con la de vejez o con la de invalidez de origen común, porque los recursos con que se pagan, tienen fuentes de financiación independientes, toda vez que se cotiza separadamente para cada riesgo. De otro lado, si bien es cierto que, el parágrafo segundo del artículo 10 de la Ley 776 de 2002, establece la incompatibilidad entre dos pensiones

otorgadas por los regímenes común y profesional, solo habrá lugar a ello cuando tengan origen en el mismo evento. Por lo tanto, las pensiones de invalidez por causa de accidente de trabajo o enfermedad profesional o, en su defecto, la de sobrevivientes de origen profesional, son compatibles con la de vejez o con la de invalidez de origen común o con estás sustituidas en sus causahabientes.

La Decisión CASA la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala Laboral, el 19 de julio de 2007, dentro del proceso ordinario laboral promovido por PEDRO JOSÉ MONTOYA MONTOYA en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

- **Corte Suprema de Justicia / Sala casación Laboral -CSJ SL-34083-2009**

El juez de primera instancia y el Tribunal absolvieron, motivo por el cual el recurso de casación estuvo a cargo de la parte demandante donde argumentó que la pensión de vejez y la pensión de invalidez de origen profesional eran compatibles debido a que cada una proviene de sistemas diferentes, son administrados de forma independiente y su financiación y sujetos son diferentes [11]

En esta sentencia, manifiesta el honorable Magistrado la coexistencia de la pensión de vejez y la pensión de invalidez – bien de origen común o laboral -, eran incompatibles por expresa prohibición legal y a ese propósito explicó que la Corte Suprema de Justicia, ya había sentado un precedente en el sentido de que: Pues afirma que no era jurídicamente posible la compatibilidad entre las pensiones de Vejez y de Invalidez, pues analizaba que la capacidad laboral derivada de

[11] **CSJ SL-34083-2009**

enfermedad o accidente profesional o de origen común, y en el otro, por el inexorable paso de los años, que permitan ingresos a quien no está en condiciones de proporcionárselos por su propia actividad personal.

Referentes internacionales sobre compatibilidad pensional

En relación al tema de la compatibilidad pensional es necesario precisar que es un tema que se está debatiendo no sólo al interior de la legislación colombiana; por el contrario, ante la multiplicidad de regímenes pensionales existentes en todo el mundo, es untema que ha adquirido mucha trascendencia.

Por lo anterior se ilustrará a grandes rasgos el asunto en los sistemas pensionales de México y Argentina, para analizar si ante la similitud con el Sistema Pensional Colombiano es posible adquirir pensiones de manera simultánea.

Sistema Pensional en México

Al igual que en Colombia, en México existen dos regímenes, el primero de carácter público con beneficio definido, en el cual la edad de retiro es 65 años parael hombre y 60 años para la mujer, y está sujeto al cumplimiento de 1.250semanas de cotización; y el segundo, de carácter privado con contribución definida en el cual se aporta lo que el cotizante desee. Ahora bien, sobre los sistemas con beneficio definido, expone Solís que tienen como característica:

… al momento del retiro, el derecho a una pensión y el monto de la misma en función del promedio del salario para determinado número de años y del número de semanas que el trabajador

haya contribuido al sistema. El patrocinador del plan se compromete a garantizar el pago de la pensión hasta la muerte del trabajador y para sus beneficiarios durante el tiempo estipulado en el plan" y los de contribución definida establecen una "contribución del trabajador y/o patrón y/o gobierno. De esta forma, los beneficios dependerán de los fondos acumulados de manera individual. Al momento del retiro, el trabajador recibe el saldo acumulado o se le obliga a adquirir una rentavitalicia o a llevar a cabo un retiro programado.[12]

Sin mayores esfuerzos, se evidencia que el sistema que adopta México, es degran similitud al adoptado por Colombia a través del Sistema General de Pensiones, pues existe un régimen público que se asemeja al Régimen conPrestación Definida y otro privado con semejanza al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

En lo que respecta a la compatibilidad de la pensión de invalidez con otro tipo de prestaciones económicas, baste analizar la Ley del Seguro Social de 1997, mediante la cual se regula la seguridad social en dicho país, y se encuentra que elartículo 123 consagró lo siguiente: "No se tiene derecho a disfrutar de pensión de invalidez, cuando el asegurado: I. Por sí o de acuerdo con otra persona se haya provocado intencionalmente la invalidez; II. Resulte responsable del delito intencional que originó la invalidez, y III. Padezca un estado de invalidez anterior asu afiliación al régimen obligatorio"

Resaltándose que en su texto no se predica incompatibilidad alguna para recibir esta pensión con la de jubilación, lo que comparado con artículo 13 literal j de laley 100, es

[12] SOLIS SOBERON, Fernando. Los Sistemas de Pensiones en México: una agenda pendiente.México D.C.: Puebla, 2008. p. 22.

completamente contrario, puesto que como es sabido este predica que“ningún afiliado podrá recibir simultáneamente pensiones de invalidez y de vejez”. Por si fuera poco, en sentencia 956 de 2010 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los Estados Unidos Mexicanos se declaró violatoria una norma que prohibía gozar simultáneamente de las pensiones de jubilación y de viudez, argumentando lo siguiente:

… una nueva perspectiva sobre el contenido del artículo 123, apartado B, Fracción XI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a que nos solo contiene las base mínimas de seguridad social para los trabajadores al servicio del Estado, sino que también de él deriva el principio constitucional de previsión social, sustentado en la obligación de establecer un sistema integro que otorgue tranquilidad y bienestar personal a los trabajadores y a su familia ante los riesgos a que están expuestos, orientados necesariamente a procurar el mejoramiento de nivel de vida, se sigue que el artículo 151, segundo párrafo, de la Ley de Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado vigente Hasta el 31 de Marzo de 2007, al restringir el derecho a percibir íntegramente las pensiones de viudez y jubilación, cuando la suma de ambas rebase los 10 salarios mínimos previstos como cuota máxima de cotización en el artículo 15 de la propia ley, viola la garantía de seguridad social y el principio de la previsión social citados, porque desatiende lassiguientes diferencias sustanciales: 1.Dichas pensiones tienen orígenes distintos, pues la primera surge con la muerte del trabajador y la segunda surge día a día con motivo de los servicios prestados por el trabajador o trabajadora, 2. Cubren riesgos diferentes dado que la pensión de viudezprotege la seguridad y el bienestar de la familia ante el riesgo de muerte de la trabajadora o trabajadora y la pensión de jubilación protege su dignidad en la etapa de retiro; y, 3. tiene autonomía financiera, ya que la pensión por viudez se genera por las aportaciones hechas por el trabajador o pensionado fallecido y la pensión por

jubilación se genera por las aportaciones hechas por el trabajador o pensionado, motivo por el cual no se pone en riesgo la viabilidad financiera de las pensiones conjuntas.[13]

En conclusión, dicha Corporación Mexicana utiliza argumentos muy parecidos a los empleados por la Corte Suprema de Justicia Colombiana, para declarar la compatibilidad de las pensiones de sobreviviente y de vejez.

Sistema Pensional Argentino

El sistema único de seguridad social en Argentina, fue creado a través de la ley 24241 de 1993 y en el libro primero se consagró el sistema integrado de jubilaciones y pensiones, el cual a su vez en su artículo 1 estipuló que estaría compuesto por: " 1) Un régimen previsional público, fundamentado en el otorgamiento de prestaciones por parte del Estado que se financiarán a través de un sistema de reparto, en adelante también Régimen de Reparto, y 2) Un régimen previsional basado en la capitalización individual, en adelante también Régimen de Capitalización

[13] SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Sentencia 956 de 2010. M.P. Sergio A. Walls Hernández

Debe señalarse que igualmente el Régimen de previsión público, es casi igual al Régimen de Prima Media, en tanto que está basado en un fondo común con solidaridad, el cual recibe recursos por parte de los afiliados y del Estado. Además, éste brinda las prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivientes, las cuales se encuentran consagradas en el artículo 17 de la ley en cuestión de la siguiente manera:

Artículo 17. El régimen instituido en el presente título otorgará las siguientes prestaciones:

a) Prestación básica universal. (Pensión de vejez)

b) Prestación compensatoria. (Prestación que reconoce los aportes al sistema actual)

c) Retiro por invalidez. (Pensión de Invalidez)

d) Pensión por fallecimiento. (Pensión de Sobrevivientes)

e) Prestación adicional por permanencia. (Se les otorga a los afiliados que continúen haciendo aportes y que cumplan con los requisitos de edad y años de servicios) [14]

El Régimen de Capitalización es muy similar al Régimen de Ahorro Individual, en tanto a que es administrado por una serie de fondos privados, los cuales pueden invertir en diferentes portafolios, para de tal forma generar una mayor rentabilidad. Además, cada afiliado puede optar

[14] ARGENTINA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 24241 de 1993. Art. 17.

libremente por escoger el fondo que considere, en el cual se le abrirá una cuenta individual a la que se destinarán sus respectivos aportes y se generarán una serie de rendimientos. Así las cosas, en dicho régimen se pueden adquirir las siguientes prestaciones, previo el cumplimiento de los requisitos mínimos para acceder a ellas, estipulados en la ley a la que se viene haciendo referencia:

Artículo 46. El régimen instituido en el presente título otorgará las siguientes prestaciones:

a) Jubilación ordinaria.

b) Retiro por invalidez.

c) Pensión por fallecimiento del afiliado o beneficiario.

Dichas prestaciones se financiarán a través de la capitalización individual de los aportes previsionales destinados a este régimen."

Artículo 47. Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los afiliados hombresque hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años de edad y mujeres que hubieran cumplido sesenta (60) años de edad, con la salvedad de lo que dispone el artículo 128 y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 110[15]

A partir del artículo 34 numeral 5 de la ley referenciada, se consagró una incompatibilidad de la pensión de invalidez en tantose señaló que: "5. El goce de la prestación del retiro por invalidez

[15] Ibíd. Arts. 46 y 47.

es incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia".

De lo anterior se concluye que quien esté pensionado por invalidez, no podrá vincularse a través de un contrato laboral, con determinada empresa, compañía, etc., no obstante, en la ley 24241 de 1993, no se observan prohibiciones taxativas entre pensiones, evidenciándose así una divergencia con el artículo 13 literal j dela ley 100 de 1993.

Conclusión

Si bien la Corte ha señalado en reiterada jurisprudencia que en principio no es posible disfrutar simultáneamente dos pensiones por un mismo beneficiario, ello ha sido exclusivamente en aquellos casos en que sí lo disponen expresamente la normas aplicables o estás cubren un mismo riesgo o atienden al mismo seguro, como el de invalidez de origen común –que en determinadas circunstancias deviene en pensión de vejez – y la pensión de jubilación, o la plena de jubilación patronal y la de vejez que reconoce el ISS". Como resultado de esto se puede entender que mientras una persona realice sus aportes pensionales y aportes de riesgos laborales durante toda su vida de manera independiente puede ser merecedor de una pensión de invalidez de origen laboral, y una de vejez, ya que, estas no se relacionan de ninguna manera, una no tiene que influir con la otra porque son total mente autónomas, una es otorgada por las aseguradoras después de calificar y determinar que es una persona imposibilitada, y la otra por el fondo de pensiones al cual aportan para tener una vejez digna.

Por lo tanto y abordando el tema de la Compatibilidad Pensional, no se puede dejar de lado que en Colombia está prohibido en la normatividad, que una persona pueda gozar de dos pensiones, tal como lo establece el artículo 13 de la ley 100 de 1993, consagra las características del Sistema

General De Pensiones. Así mismo en el literal j) evidencia una prohibición, la cual es uno de los ejes fundamentales del desarrollo de este trabajo, la cual dispone: “Ningún afiliado podrá recibir simultáneamente pensiones de invalidez y de vejez”. Con relación a esta prohibición legal que se establece, pues se entendería que es lógico debido a que está consagrado en las características del régimen general de pensiones, pero también debe entrarse a analizar que existe una posibilidad y que en muchos casos aplica, entrar hablar de una compatibilidad pensional, teniendo en cuenta muchos factores como Contrario a lo anterior, si bien, dentro del sistema general de pensiones cesa el deber de cotizar cuando el afiliado reúne las condiciones para pensionarse, voluntariamente puede continuar cotizando a fin de mejorar la pensión de vejez y, los pensionados por invalidez, pueden continuar cotizando a fin de obtener la pensión de vejez, sin que resulte viable que devenguen simultáneamente ambas prestaciones pues resultan incompatibles si son financiadas por el mismo sistema. En consecuencia, si una persona que esta pensionada legalmente por invalidez de origen laboral, y cuenta con los recursos que le otorga el sistema de riesgos.

Bibliografía

Sentencia SL – 33558 (2009, 1 de diciembre) Corte Suprema de Justicia (Camilo Tarquino M.P)

Sentencia SL – 33265 (2010, 23 de febrero) Corte Suprema de Justicia (Francisco Javier Ricaurte M.P)

Sentencia SL – 34820 (2011, 22 de febrero) Corte Suprema de Justicia (Francisco Javier Ricaurte M.P)

Sentencia SL – 40560 (2013, 13 de febrero) Corte Suprema de Justicia (Rigoberto Echeverri M.P)

Sentencia SL – 34083 (2009, 31 de marzo) Corte Suprema de Justicia (Camilo Tarquino M.P)

Decreto 2879 de 1985 (1985, 4 de octubre) Congreso de la República. Diario Oficial

No. 37192. DECRETO 2879 DE 1985 (suin-juriscol.gov.co)

Ley 100 de 1993 (1993, 23 de diciembre) Congreso de la República. Diario Oficial

COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991. Bogotá: Gaceta Constitucional 116, julio 20 de 1991.

No. 41148. LEY 100 DE 1993 (suin-juriscol.gov.co) Sentencia T – 462 (2017, 18 de julio) Corte Constitucional (Alberto Rojas M.P)

AFANADOR NÚÑEZ, Fernando. El sistema Pensional Colombiano: Régimen General, Regímenes Especiales y de Transacción. Bogotá D.C.: Legis S.A., 1999.

ARRIETA MENDOZA, Cristina Isabel. Las reformas del sistema pensional colombiano. Bogotá D.C.: Libre, 2011

BONILLA G, Ricardo. Pensiones: En Busca de la equidad. En: Boletín del Observatorio de Coyuntura Socio Económica (OCSE) del Centro deInvestigaciones para el Desarrollo (CID).

N° 8 (2010). Bogotá D.C.

BUEN LOZANO, Néstor de. Seguridad Social. Naucalpan de Suarez: Porrúa S.A., 1995.

CAÑÓN ORTEGÓN, Leonardo. Una Visión Integral De La Seguridad Social. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia, 2007.

CARRASCO, Emilio. Diez años del Sistema de Seguridad Social Colombiano. Evaluación y Perspectivas. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, oct de 2003.

CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Concepto

No. 1305 del 23 de noviembre de 2000. Consejero Ponente: Flavio AugustoRodríguez

Concepto No. 580 de enero 27 de 1994, Consejero Ponente: JaimeBetancur Cuartas.

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,

Concepto No. 1334 del 10 de mayo de 2001.

Ley 4. Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios quedebe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política. Bogotá: Diario Oficial, mayo 18 de 1992.